



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dos de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00502 00
Demandante: ADRIANA MARÍA FRANCO GIRALDO
Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN
-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR

En el proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR presentó recurso de apelación el 20 de abril de 2023 contra el auto que aprobó las agencias en derecho mediante providencia de fecha 12 de abril de 2023, notificado el 13 del mismo mes y año.

Indicó el apoderado judicial que el 26 de agosto de 2022, se llevó a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en donde sobre la condena en costas se dispuso condenar a la SOCIEDAD PORVENIR S.A, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 1 SMLMV.

El Tribunal Superior de Medellín, el 01 de diciembre de 2022, profirió la decisión de segunda instancia, condenando a PORVENIR S.A. en costas de segunda instancia, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$1.000.000. Para el año 2022, el salario mínimo legal mensual era de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000); considera por lo anterior que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR únicamente se encontraría obligada a pagar la suma de \$2.000.000. Solicita se conceda el recurso de apelación para que en segunda instancia sea revocado el auto apelado, para en su lugar reliquidar las costas del proceso, conforme a medio salario mínimo legal mensual para el año 2022.

Al haberse presentado el recurso de apelación en el término conferido por el art. 65 del CPTSS, se remitirá el expediente ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para su conocimiento, advirtiendo que el proceso ya ha sido conocido por la Sala Tercera de Decisión Laboral de dicha corporación.

Proceso ordinario
Radicado 2019-00502
Concede apelación.

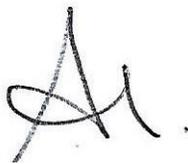
Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación frente al auto del 12 de abril de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, indicando para el efecto, que el proceso ya ha sido conocido por dicha corporación, actuando como magistrado ponente, el doctor GUILLERMO CARDONA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 071 de mayo 3 de 2023
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria